

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por MARTHA BEATRIZ PÉREZ ZULETA contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita la entrega de depósito judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 08 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., ocho de agosto de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 16 de junio de la presente anualidad, entre otras cosas, se ordenó el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial por valor de \$41.549.910,<sup>00</sup>, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante en el derecho pensional reconocido la suma de \$15.515.967,<sup>00</sup>. Por auto del 01 de julio de 2022, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la aludida providencia, en donde se dispuso a retener a favor de la demandante el citado valor, de lo cual reposa en la cuenta el depósito judicial N°416010004807229 del 28 de julio de 2022 por un monto de \$15.515.967,<sup>00</sup>. Así las cosas, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más rubros que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB74949 del 15 de marzo de 2022 emitida por Colpensiones, se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Por último, para darle alcance a lo dispuesto en el Art. 1° del aludido acto administrativo, se dispondrá a oficiar a la entidad CAJACOPI ATLÁNTICO E.P.S., informándole acerca del depósito judicial que por concepto de descuentos a salud corresponde girarle.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

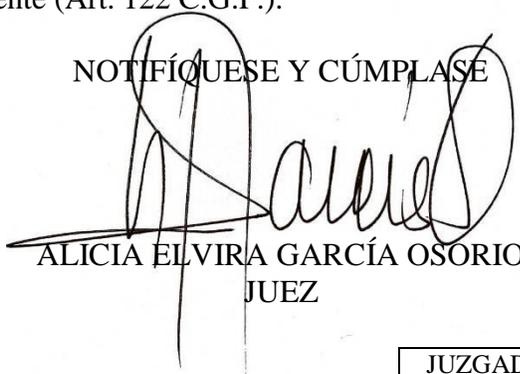
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004807229 del 28 de julio de 2022 por un monto de \$15.515.967,<sup>00</sup>, a la Dra. Gloria Edith Osorio Acosta, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.
2. Decretar la terminación por pago total de la obligación (Art. 461 C.G.P.); en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
3. Oficiar a CAJACOPI ATLÁNTICO E.P.S. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor un depósito judicial por la suma de \$4.724.795,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de la parte demandante quien se encuentra afiliada a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.

---

<sup>1</sup> Poder principal obrante a folio 6 del Cuaderno Principal.

4. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial a la E.P.S., se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 09 de agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°127  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo